



Facatativá, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	LUZ ALEYDA BENAVIDES CARRILLO
ACCIONADO:	FAMISANAR EPS y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN No:	25269400300120180032400

Ingresan las diligencias procedentes del Juzgado 53 civil municipal de Bogotá, autoridad que mediante sentencia de 31 de julio de 2020 proferida dentro de su radicado No. 348-20 denegó las pretensiones al establecer que existía cosa juzgada en relación con el trámite del encabezado.

Revisado el expediente en efecto, en el presente asunto, se profirió sentencia de primera instancia que rechazó la acción no obstante el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de esta ciudad, revocó lo resuelto y en sentencia de 16 de julio de 2018 amparó los derechos de la demandante ordenando lo siguiente:

- a. PORVENIR S.A. pague las incapacidades generadas entre el 20 de agosto de 2015 y el 15 de octubre de 2016.
- b. FAMISANAR EPS pague las incapacidades causadas entre el 7 y 19 de agosto de 2015 y de 20 de octubre de 2016 a 19 de mayo de 2028 así como las que en el futuro se generen a favor de la demandante.

Con base en las anteriores ordenes y a solicitud de la accionante, este juzgado tramitó procedimiento de verificación el cual culminó con el auto de 6 de agosto de 2018 absteniéndose de iniciar incidente de desacato en tanto las accionadas acreditaron el cumplimiento de lo resuelto.

En ese orden de ideas, este despacho previo a dar trámite a incidente de desacato requerirá a la accionante para que conforme se ha señalado atrás, aclare en qué aspectos han incumplido la sentencia las accionadas pues se itera, este juzgado ya se pronunció frente al cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la accionante para que dentro del término de tres (3) días, se sirva precisar las razones de hecho y de derecho que aduce para señalar que las accionadas no han dado cumplimiento a la sentencia de 16 de julio de 2028 del Juzgado 2 Promiscuo de Familia de esta ciudad en relación con el pago de sus incapacidades. La accionante deberá allegar las pruebas que respalden sus afirmaciones.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer sobre su trámite.

TERCERO: Confórmese con este auto y el informe secretarial de ingreso que antecede, cuaderno de verificación de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9621b3ce70697b2b39e4ede4cbcef66470a35cb52322361270db7e15b88822a

0

Documento generado en 05/08/2020 10:51:25 a.m.